

7
Julio 25 de Junio de 1898. 349

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

Andrés Amén - - - 1440 - - - 244.

Delito

Homicidio

Pena

Doce años

Comienza la condena el 27 de Octubre de 1891.

Termina la condena el 27 de Octubre de 1903
Tribunal Lima.

EL SECRETARIO

[Signature]

J. 1440
C. 244

350



Andrés Amen
Testimonio

de la Condena impuesta al remata
do, Andrés Amen, por el delito de
homicidio

Filiacion] = Pelo negro lacio, Frente pequeña, Ojos
regulares, Ojos pardos, Nariz roma, Labios regu-
lares, Boca regular, Barba lampiño, Cara
redonda, Color indio, Estatura un metro se-
tenta centímetros = Callao, Octubre veintise-
te de mil ochocientos noventa = Autos i

Auto man
damiento de
prisión a p. 2

Vistos de conformidad en parte con lo se-
puesto por el Agente Fiscal, librese man-
damiento de prisión en forma contra el
Asiático Amen, i por cuanto por las
contradicciones en que ha incurrido Sofía
Vega, puede resultarle responsabilidad Cri-
minal, como encubridora, se libra man-
damiento de prisión contra la referida
Vega i estando ambos detenidos, reme-
narse su custodia al Alcaide de la
Cárcel i fectu, tomese las confesiones =
Terror = Juan Bruno Camacho = En
el juicio Criminal seguido de oficio con-
tra el asiático Amen y Sofía Vega,
por homicidio, acusado el Ministerio
Fiscal, defensor del primero el Doctor

Sentencia
1ª Instan-
cia a p. 29 r

Don José María Viranco y de la segunda el Doctor Don Exequiel Rospiñosa.

Vistos i Considerando: que por los actuados, corrientes a fojas doce on ella, trece, catorce i diez i seis resulta acreditado el homicidio perpetrado en la persona del Asiático Ataca, la noche del diez i seis de Mayo último; por las demás diligencias del Sumario i confesion del inculcado Andrés Amén, que fue el que le cometió, y por las mismas que su amada Sofia Vega, ha pretendido desfigurar los hechos en favor de Amén, lo que la ha constituido encausada; que si Amén procedió en defensa propia i ha concurrido alguna otra circunstancia eximente de criminalidad de este intento no se ha producido, ni intentado producir prueba alguna, en cuyo caso debe tenerse presente lo que dispone el Artículo segundo del Código Penal; que el caso es el previsto en el Artículo doscientos treinta de dicho Código, debe procederse respecto de la Vega como lo dispone el cuarenta i nueve.

Por estos fundamentos, los del día también Fiscal, referentes a Amén con lo expuesto por el mismo en lo relativo a la Vega = Fallo, por el que



en justicia debe condenar como en efecto condeno al Asiático Andrés Amén a Penitenciaria en tercer grado, término máximo o sean dos años con sus respectivas accesorias: i a Sofia Vega a la pena de Cárcel en segundo grado término máximo o sean dos años también con sus accesorias, debiendo conmensar a contarse ambas penas desde el veintisiete de Octubre último. Y por esta mi Sentencia que se consultará al Tribunal Superior, sino fuere apelada en el término de ley, definitivamente juzgando en Primera Instancia, así la pronuncio mando i firmo en el Callao, a nueve de Enero de mil ochocientos noventa i uno = Nicomedes Torres = Dio' i pronuncio la Sentencia que precede el Señor Juez que la suscribe, en Audiencia pública en la Sala de su despacho a presencia de los testigos Don Nicanor G. Cogo i Don Manuel R. Rodríguez de Jé = Juan Bruno Camacho = Lima, dos de Mayo de mil ochocientos noventa i uno = Vistos: de conformidad en parte con lo dictaminado por el Señor Fiscal i Considerando respecto de Andrés Amén, que no está plenamente comprobada la cir

[Handwritten scribble or signature]

circunstancia eximente, comprendida en
el inciso cuarto, del Artículo octavo del
Código Penal, á que se refiere el inci-
so primero, artículo noveno del propio
Código i en tal caso de estricta apli-
cacion el artículo sesenta, que concede
de á los jueces la atenuacion pro-
dencial de la pena; i respecto de
Sofia Vega, que ni seriamente
está comprobada su culpabilidad,
revocaron la sentencia de fojas cu-
renta i nueve vuelta, fecha nueve de
Enero último; impusieron á Andrés
Amén la pena de penitenciaria en
primer grado, término máximo, con
accesorias, i sea seis años de la mis-
ma; que se contarán desde el diez y
nueve de Setiembre del año próximo
pasado; absolvieron definitivamente
á Sofia Vega; i los devolvieron = Cor-
zo = Quiroga = Flores = Varela = Juan
te Arnao = Se publicó conforme a
ley, de que Certifico = Luis Delucchi
= Juan E. Luna: Secretario de la
Exma Corte Suprema de Justicia
Certifico: que en virtud del recurso de
nulidad interpuesto por Andrés Amén
en la causa que se le sigue por homicidio,
este Supremo Tribunal há res-
uelto lo que sigue = Lima, Surco



veintisiete de mil ochocientos noventa
 i uno = Vistos: de conformidad con
 el dictamen del Señor Fiscal, cuyos
 fundamentos se reproducen: declara-
 ron haber nulidad en la senten-
 cia de vista de fojas sesenta i cinco,
 su fecha dos de Mayo último, en cu-
 anto impone a Andrés Amén, la pena
 de penitenciaria en primer grado, i
 reformándola, confirmaron la de pri-
 mera Instancia de fojas cuarenta i
 nueve vuelta, su fecha nueve de Enero
 próximo pasado, por la que se impone
 la misma pena en tercer grado, tér-
 mino máximo, i sea doce años, con
 sus accesorias, que empezará a contarse
 desde el veintisiete de Octubre último;
 declararon no haber nulidad en la refe-
 rida sentencia de vista en cuanto se
 absuelve definitivamente a Sofia Vega;
 i los devolvieron = Sanchez = Muñoz =
 Chacaltana = Mariátegui = Loayza =
 Guzmán = Galindo = Se publicó con
 forme a ley, de que Certifico = Juan
 E. Landa = Callao, Julio diez de
 mil ochocientos noventa i uno = Por
 devueltos, cúmplase lo ejecutoriado
 sáquense los testimonios de Condena,
 i con ellos dese cuenta, para pro-
 veer lo que corresponda; i póngase

en libertad á Sofia Vega = Una
rubrica = Camacho.

Es fiel copia de los actúados de su
referencia a que me remito - Callao
Julio once de mil ochocientos noventa
i uno.

V.º P.º

Pomas

[Handwritten flourish]



Callao, Julio trece de
mil ochocientos noventa i uno

Queda anotado a f.º 190 del libro
6.º de rematados



El Alcáide
A.º D.º

Copiado a f.º 199 del libro 3.º de
Sentencias